

INF.FIS.UTF N° 037/2023



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
LA GESTIÓN 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “MIRANDO EL
DESARROLLO DE LURIBAY” - LA PAZ
(MIDELUR)

La Paz, 14 de febrero de 2023

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.	3
3.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
IV.	OTRA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA.....	8
	BALANCE GENERAL.....	8
V.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	11



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 037/2023

I N F O R M E

- Para :** MSC. Nancy Gutierrez Salas
Presidente a.i.
Tribunal Supremo Electoral
- Via :** Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY” (MIDELUR) – LA PAZ**
- Fecha:** La Paz, 14 de febrero de 2023

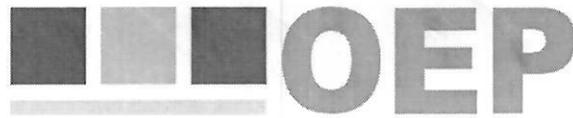
I

ANTECEDENTES

Del informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 263/2022 de 18 de noviembre de 2022.

De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante formulario de **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 161/2022** de 24 de noviembre de 2022 a Mario Mamani Flores Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 263/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 22 de diciembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 263/2022 de 18 de Noviembre de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “... *Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente*”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta de la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de

Luribay” (MIDELUR) – La Paz, se identificaron observaciones que se detallan a continuación:

3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 263/2022, se mencionó que de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal, se estableció que durante la Gestión 2021 se ha reportado en el Estado de Recursos y Gastos Corrientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 en el rubro Otros ingresos el importe de **Bs33.200,00** expresado en el movimiento de cuentas (Libro mayor) de la siguiente manera:

Comprobante		Importe Bs	Nombre del aportante	Concepto
N°	Fecha			
002	31/01/21	10.000,00	Registro de aportes de simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	No adjunta los comprobantes que registren los ingresos. No se adjunta los Recibos de Aportación en efectivo o en especie por los aportes individuales recibidos de los militantes y/o simpatizantes.
003	15/02/21	20.000,00		
006	03/06/21	1.200,00		
008	30/09/21	800,00		
009	31/12/21	1.200,00		
Total		33.200,00		

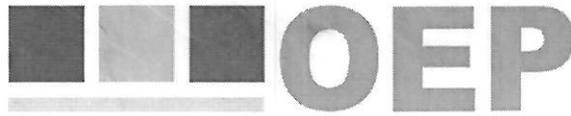
Fuente: Información proporcionada en el movimiento de cuentas “Otros” por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos detallados a continuación señala:

- *Artículo 71° (Registro de Aportes)*

“1. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- Lugar y fecha.*
- Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde)*
- Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. *Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registren los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

III. *La recaudación de los aportes en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo", siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o contador el registro del ingreso".*

IV. *Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual.*

V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente "Recibos de aportaciones en especie"*

- *Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),*

"Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros".

La remisión de la información incompleta, suficiente y competente ocasionó que no se permita conocer el origen de los recursos, para cubrir sus obligaciones, ocasionando el incumplimiento de la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y justificaciones correspondientes para respaldar

los ingresos observados por **Bs32.200,00** información que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 263/2022, se estableció que en el Estado de Recursos y Gastos Corrientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 se han reportado en el movimiento de cuentas de los gastos un total de **Bs30.080,00**, de los cuales no se adjunta documentación de respaldo consistente en comprobantes que registren los gastos con: facturas, recibos, planillas, contratos, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante			Descripción	Observación
N°	Fecha	Importe		
Costo de Servicios No personales				
4	28/02/21	6.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral	No se adjunta ningún documento consistente en: comprobantes, factura, recibo, contrato u otros que respalde el gasto.
5	30/06/21	1.200,00	Reembolso de Gastos Telefónicos	No se adjunta el comprobante, ni la constancia de la entrega de fondos para el uso de telefonía.
7	30/09/21	2.000,00	Pago de consultoría por elaboración de estados financieros	No se adjunta el comprobante, el contrato y la factura y/o recibo que respalde el pago de este servicio.
10	31/12/21	480,00	Reembolso de gastos realizados en las oficinas de MIDELUR	No se adjunta el comprobante con el respaldo de facturas, planillas, recibos u otros documentos que respalden el gasto.
Total		9.680,00		
Costo de materiales y suministros				
4	28/02/21	1.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	No se adjunta los comprobantes que registren el reembolso de fondos, tampoco existe un registro

Comprobante			Descripción	Observación
N°	Fecha	Importe		
4	28/02/21	5.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	contable de la entrega de fondos. No se adjunta ningún documento de respaldo que registre el reembolso de fondos
4	28/02/21	10.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	
9	31/12/21	500,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	
Total		16.500,00		
Otros alquileres				
4	28/02/21	300,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	No se adjunta los comprobantes, las facturas y/o recibos que respalden los gastos
9	31/12/21	3.600,00	Reembolso de gastos efectuados en las oficinas de MIDELUR	
Total		3.900,00		
Total General		30.080,00		

Fuente: Información proporcionada en el movimiento de cuentas: "Costo de Servicios no personales" y Costo de materiales y Suministros por la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDELUR) - La Paz.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos mencionados a continuación señala:

- Artículo 79° (Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos),

"I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos..

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de **"CANCELADO"** al momento de efectuarse el pago...".

- Artículo 81° (comprobantes de registro de transacciones),

"Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos propios de la organización política".

- Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable),

"Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria".

- Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales".

- Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo),

"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

y correspondencia de no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y soportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de Exposición, que establece: *“Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico-financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria patrimonial y financiera a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes”.*

La no incorporación de los: comprobantes contables, facturas, recibos, planillas de descargo en su integridad originan que no se cuente con información completa que permita establecer un análisis pormenorizado de la exposición de los gastos de la agrupación ciudadana, por consiguiente, el incumplimiento de la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y justificaciones correspondientes para respaldar los gastos observados por **Bs30.080,00**, presentados por la agrupación ciudadana para su evaluación correspondiente.

IV. OTRA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA

BALANCE GENERAL

En el punto **III** del Informe Preliminar de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 263/2022, se estableció que en la revisión a los saldos de las cuentas que componen el Balance General al 31 de diciembre de 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, se establecieron las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Caja	26.607,00	- El saldo no se encuentra respaldado por un arqueo de fondos al 31 de diciembre de 2021, donde también se señale al responsable de su custodia.

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Otras Cuentas-Bancos	440,00	-No se adjunta el extracto bancario que respalde su saldo. -Las notas a los estados financieros, no especifican el número de cuenta bancaria, ni la entidad en la que custodia los fondos. -En el seguimiento realizado al saldo en la cuenta bancos, a partir de la gestión 2018 se reporta el mismo saldo y no se aclara el por qué no se han realizado las transacciones contables a través de la cuenta bancaria, situación que debe ser aclarada por la organización política.
Muebles y Enseres (Neto)	4.112,78	- No se adjunta un detalle de los bienes en el que se especifique la fecha y el valor de adquisición, ni el cálculo de la depreciación anual y la acumulada, para determinar el valor neto.

Fuente: Balance General proporcionado por la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDELUR) – La Paz.

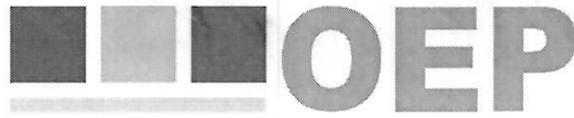
Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos citados a continuación señalan:

- *Artículo 74° (Depósito de los recursos),*

"Los fondos provenientes de recursos generado bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo".

- *Artículo 77° (manejo de Caja),*

"I. De no contar las agrupación municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

fondos de las organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos d los gastos y a la o el responsable de su administración”.

- *Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),*

“I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.

II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales”

Lo mencionado anteriormente, originó que los saldos reportados en el Balance General no estén adecuadamente respaldados distorsionando la información de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento a la normativa vigente.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación lo siguiente:

- a) Constancia de ejecución del arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2021 con la identificación del Responsable de su custodia.
- b) Extracto bancario al 31 de diciembre de 2021 que respalde su saldo en el Balance General, y las justificaciones y/o aclaraciones respecto a la falta de movimiento económico durante la Gestión 2021.

- c) Un detalle de los muebles y enseres en el que se incluya la fecha de incorporación de los bienes.

V. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - D.N.J. N° 042/2023 de 10 de febrero de 2023 sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 263/2022 de fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz que en el acápite de conclusiones señala:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones de la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, - esa unidad procedió a la fiscalización de Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 263/2022 de 18 de noviembre de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE – UTF N° 022/2023 de 18 de enero de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz no presentó descargos n el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento de procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del parágrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar correspondiendo que la UTF Emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido reglamento”.*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, desde

la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 263/2022 de 18 de noviembre de 2022 hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114 del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se **ratifican** las observaciones establecidas en el informe señalado según se presentan.

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs32.200,00** situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de descargo por **Bs30.080,00** situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de respaldo de los saldos que componen el Balance General, situación que se reporta en el punto **IV.** del presente informe.
- R1** Se sugiere a la **máxima** instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 263/2022 de 18 de noviembre de 2022, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, a fin de evitar posibles sanciones por la recurrencia de su incumplimiento.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que **permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** par parte de la Unidad Técnica de fiscalización del Tribunal Supremo electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio 2010

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/rqv
c.c. Arch.
c.c. Carpeta A.C.M (MIDELUR)

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AJUDTOSA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319

Lic. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305